

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2024

Señores

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD CTeI

Bogotá D.C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA DECISIÓN DE NO ACLARAR LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA SIGP 108681 Y EL LISTADO PRELIMINAR DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 34 DE LA ACTel-SGR

MARISOL CARANTÓN AGUDELO, identificada con C.C 24.331.704, representante legal de **UP HOLDING SAS** con NIT 900.828.603-0, en calidad de proponentes dentro de la propuesta de proyecto identificada con código **SIGP No. 108681** y denominada "**JUNCO2: Consolidación de redes de CTeI para establecer potencial de capacidades de absorción de carbono y sus oportunidades económicas en ecosistemas estratégicos de páramos y humedales en las regiones Llanos, Centro Oriente y Centro Sur - Amazonía: Meta, Vichada, Santander, Boyacá, Arauca, Casanare, Tolima, Amazonas**", me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **Oficio Radicado 20240008933S del 26 de julio de 2024** proferido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) en su condición de Secretaría Técnica del OCAD de CTeI, mediante el cual decidió negativamente la solicitud de aclaración de la evaluación de la citada propuesta de proyecto y el listado preliminar de elegibles de la convocatoria No. 34 de la ACTel-SGR, dejando el citado proyecto por fuera de competencia.

PROCEDENCIA

El presente recurso de reposición se interpone atendiendo lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Procede el presente recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del CPACA, al interponerse dentro del término legal de 10 días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo, teniendo en cuenta que la comunicación recurrida se notificó el 26 de julio de 2024.

Adicionalmente, el presente recurso cumple lo previsto en el artículo 74 en concordancia con el artículo 43 del CPACA, en tanto se dirige contra la Oficio Radicado 20240008933S del 26 de julio de 2024 mediante la cual decidió negativamente la solicitud de aclaración de la evaluación de la propuesta de proyecto con código SIGP No. 108681 y el listado preliminar de elegibles de la convocatoria No. 34 de la ACTel-SGR, el cual es un acto definitivo por cuanto con el mismo se hace imposible continuar la gestión de la citada propuesta dentro de la convocatoria, eliminando toda participación de la misma.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el presente recurso se sustenta en los siguientes motivos de inconformidad, los cuales evidencian la violación de derechos constitucionales, principios y deberes legales y reglamentarios de la función pública por parte de Minciencias, según lo establecido en la Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, el artículo 3 del CPACA, así como en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 34 de la ACTel del SGR según lo reglamentado por los artículos 1.2.3.2.3. y 1.2.3.2.5. del Decreto 1821 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, el proceso de evaluación administrado por Minciencias dentro de la Convocatoria No. 34 de la ACTel-SGR, respecto de la propuesta de proyecto con código SIGP No. 108681, ha configurado una **VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** de Up Holding SAS y las entidades aliadas del proyecto, cuya consecuencia jurídica es la inobservancia de los **PRINCIPIOS DE IGUALDAD, TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN, IMPARCIALIDAD Y MORALIDAD**.

El siguiente esquema resume los motivos de inconformidad que se sustentaran a continuación:

VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO	1. Inaplicación de las reglas del proceso de evaluación que obligan promediar los puntajes de los proyectos y aplicación arbitraria de reglas no previstas en los TDR como “el puntaje más bajo” y “consensuar puntajes” entre los evaluadores
	2. Subjetividad de los evaluadores en la valoración del cumplimiento de los criterios de evaluación
	3. Dar un alcance a los criterios de evaluación diferente a lo contemplado en los TDR

1. PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

INAPLICACIÓN DE LAS REGLAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN QUE OBLIGAN PROMEDIAR LOS PUNTAJES DE LOS PROYECTOS Y APLICACIÓN ARBITRARIA DE REGLAS NO PREVISTAS EN LOS TDR COMO “EL PUNTAJE MÁS BAJO” Y “CONSENSUAR PUNTAJES” ENTRE LOS EVALUADORES

En los TDR de la convocatoria, específicamente en el documento “CONDICIONES ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN DEL MECANISMO 2”¹, en el numeral 6 (pág. 19) estableció un proceso de evaluación en 2 fases (Evaluación por pares y Evaluación en panel); sin embargo, independientemente de las fases, el procedimiento de evaluación fijó una única regla para la definición del puntaje de los proyectos: **el promedio**. Nótese que en ninguna parte de los

¹ Documento disponible en: https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/convocatoria/convocatoria_34_mecanismo_2.pdf

TDR se abre la posibilidad de aplicar otros métodos como “asignar el puntaje más bajo”, ni el “consenso entre los evaluadores”. Tal es el tenor literal de los TDR:

“Fase 2. Evaluación en panel: Se someterán a esta modalidad aquellos proyectos que, habiendo sido evaluados por pares cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- *Proyectos cuyo **promedio** de evaluación por pares sea igual o superior a 75 puntos*
- *Proyectos cuya diferencia entre las evaluaciones por pares sea igual o mayor a 30 puntos, siempre y cuando una de las dos sea igual o superior a 80 puntos.*
- *El puntaje que emita el panel será definitivo para los proyectos que se sometan a este.*
- *El puntaje de los proyectos que no fueron sometidos a panel será el **promedio** de las calificaciones otorgadas por los pares evaluadores, es decir proyectos cuyo **promedio** de evaluación sea menor a 75 puntos.”²*

En la información suministrada por Minciencias, se pueden observar los reportes de evaluación de los dos pares evaluadores iniciales (Fase 1), donde el Evaluador 1 le asignó un total de **85 puntos** y el Evaluador 2 le asignó un total de **58 puntos**, puntajes que promediados arrojan un resultado de **71,5**.

El proyecto fue sometido a Evaluación en Panel (Fase 2) según la información suministrada por Minciencias. Ello consta en el Acta del Panel de Evaluación No. 12 (Fase 2) realizado el 25 de junio de 2024, acompañada del documento “Compendio de evaluación Proyecto 108681”; en los cuales pueden observarse las siguientes irregularidades:

- 1) El tercer evaluador nunca emitió un puntaje.
- 2) El puntaje definitivo nunca se promedió entre tres (3) puntajes emitidos por los evaluadores del panel, sino que sólo se tuvieron en cuenta los dos primeros.
- 3) Para la definición de los puntajes de 5 de los 11 subcriterios, se aplicó una regla arbitraria e ilegal no prevista en los TDR, que consistió en “dejar el puntaje más bajo” (ver Tabla 1).
- 4) Adicionalmente, se creó otra regla arbitraria no prevista en los TDR para la definición del puntaje: “consensuar el puntaje”, cuando la regla de los TDR es promediar los puntajes, omitiendo de paso exigirle al tercer evaluador emitir su puntaje.
- 5) Ni el tercer evaluador, ni el panel propiamente dicho, emitieron un concepto de evaluación como lo exigen los TDR (núm. 6), sólo se limitaron a transcribir literalmente el concepto de evaluación del Evaluador 1 antes del panel, lo cual es irregular, dado que los TDR diferencian entre la Fase 1 y la Fase 2 y obligan que en esta última el panel emita su propio concepto.
- 6) Paradójicamente, los conceptos transcritos corresponden al evaluador que recomendó como **ELEGIBLE** el proyecto con **85 puntos**, aún cuando el puntaje fue reducido a **57 puntos** como **NO ELEGIBLE**.

² Términos de referencia para el mecanismo 2, página 19.

- 7) Para los subcriterios de evaluación 1.1 y 3.1 no se emitieron conceptos, sino que sólo se limitaron a indicar que por consenso se bajó la calificación.
- 8) Curiosamente, los subcriterios 1.1 y 3.1 que no tuvieron concepto, fueron los que más puntos le fueron arrebatados al proyecto por los medios arbitrarios de “dejar el puntaje más bajo” y “consensuar el puntaje”.

Cada una de las anteriores 8 irregularidades constituyen una violación directa a los TDR de la Convocatoria No. 34 en su mecanismo 2.

Particularmente, sobre la aplicación arbitraria del método de asignar puntajes a través de “dejar el puntaje más bajo”, los resultados del Panel de Evaluación No. 12 son evidentes de acuerdo con la siguiente tabla comparativa:

Tabla No. 1 – Evidencias de definición irregular del puntaje definitivo

Criterio	Sub-criterio	Puntaje Evaluador 1	Puntaje Evaluador 2	Puntaje Evaluador 3	Puntaje Total Subcriterio	PROMEDIO REAL	PUNTOS NEGADOS
1	1.1	18	37	No reporta	18	27,5	9,5
2	2.1	3	5	No reporta	4	4	0
	2.2	5	5	No reporta	5	5	0
	2.3	5	2	No reporta	2	3,5	1,5
	2.4	3	3	No reporta	3	3	0
3	3.1	4	10	No reporta	4	7	3
	3.2	10	10	No reporta	10	10	0
4	4.1	4	3	No reporta	3	3,5	0,5
	4.2	3	5	No reporta	3	4	1
5	5.1	3	3	No reporta	3	3	0
	5.2	0	2	No reporta	2	1	-1
COMPARATIVO: Puntos Asignados / Puntos Reales Obtenidos / Puntos No Reconocidos					57	71,5	14,5

Como puede observarse en las filas resaltadas con color amarillo, la aplicación del método de “**asignar el puntaje más bajo**” se presentó en 5 de los 11 subcriterios evaluados, lo cual naturalmente afectó el puntaje final del proyecto. Esto, según el Acta de la sesión anotada, bajo la regla adicional del “consenso” que tampoco tiene sustento legal ni en los TDR.

Este proceder irregular no es un asunto menor en los procesos de evaluación de proyectos nacionales e internacionales, pues el puntaje final siempre será diferente según el método utilizado. Se trata de una regla que implica seguridad jurídica en la forma en que van a ser calificados todos los proyectos en igualdad de condiciones, la cual no solo es una garantía para los proponentes sino también un límite ante posibles manipulaciones e injerencias de los evaluadores o de quienes administran el proceso de evaluación.

En otras palabras, los proponentes deben tener la certeza de que, en ambas fases de evaluación, los evaluadores van a emitir su propio concepto y su propio puntaje, al cabo de las cuales se deberá promediar entre las 3 calificaciones y de allí saldrá su puntaje definitivo. **Admitir que se pueden omitir los promedios y acudir a otras reglas subjetivas de definición de un puntaje, o**

admitir que no todos los evaluadores emiten su concepto y puntaje, equivale a admitir que tanto Minciencias como los evaluadores pueden manipular e interferir irregularmente en el resultado de un proyecto, lo cual es contrario a las normas y principios de la función pública.

¿En qué parte de los TDR se establece que los evaluadores pueden modificar la regla de para establecer los puntajes? En ninguna parte. Con base en ello no cabe ninguna interpretación en tal sentido, razón por la cual se han incumplido los TDR y violado del derecho fundamental al debido proceso.

En el presente caso, donde el tercer evaluador no emitió concepto ni puntaje, pero al mismo tiempo el puntaje del proyecto fue reducido, parece indicar que la labor de este evaluador en el panel sólo se limitó a convencer a los evaluadores 1 y 2 a reducir la calificación del proyecto, lo cual **desvirtúa la finalidad del panel de evaluación** puesto que es su obligación conceptuar sobre el proyecto y ratifica la violación de las reglas establecidas para el procedimiento de evaluación a través de una manipulación arbitraria del proceso de evaluación.

Si bien en el acta al final se agregaron unos escuetos enunciados finales para justificar la reducción del puntaje, ellas no corresponden a conceptos porque no se encuentran justificados y, además, se contradicen con las observaciones de los subcriterios. En la sección siguiente se analizarán dichos enunciados que igualmente constituyen una violación al debido proceso.

2. SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

SUBJETIVIDAD DE LOS EVALUADORES EN LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Como ha sido reconocido en la jurisprudencia colombiana, la violación del derecho fundamental al debido proceso no sólo se configura por la inobservancia de los procesos (aspecto formal), sino también por la adopción de conductas y la aplicación de criterios subjetivos (aspecto sustancial) que no son propios de la función pública que debe ser garantizada por las entidades públicas como el Minciencias.

De esta manera, los evaluadores deben respetar y valorar objetivamente cada uno de los criterios según su alcance definido en los términos de referencia, evitando cualquier margen de subjetividad e interpretación no basada en evidencias, así como emitir conceptos y puntajes de evaluación según los soportes documentales del proyecto.

A continuación, expresaremos nuestros motivos de inconformidad sobre los escuetos enunciados finales que aparentemente justificaron la reducción del puntaje del proyecto, en los cuales primaron los criterios subjetivos de los evaluadores.

- **Sobre la Nota 1 en el Compendio de Evaluación:**

“No se considera elegible por la alianza no funciona para cumplir los objetivos planteados del proyecto”

Razones para considerar subjetivo el enunciado:

Primero, cabe recalcar que el proyecto JUNCO2 cumple con la alianza planteada en el TDR de la convocatoria 34, asimismo para darle respuesta al concepto dado al puntaje donde el proyecto no fue elegible, **Up Holding SAS**, la entidad que es proponente es idóneo para ejecutar el proyecto ya que tiene 8 proyectos ejecutados y en ejecución con recursos de las Asignaciones de Ciencia, tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, asimismo según lo previsto en el anexo 5 Up Holding tiene aproximadamente 27 meses de experiencia técnica con lo que respecta a la temática solicitada por Minciencias en la convocatoria, teniendo actividades propias como *“Acopio y análisis de información” “Diseño de metodología” “Diagnóstico – Caracterización de paisajes” “Desarrollo de protocolos de muestro de contenidos de carbono asociados a ecosistema de humedales”* teniendo como propósitos de estos contratos desarrollar estrategias cuyo propósito es identificar potencialidades para la captura de carbono en ecosistemas específicos, que orientaron a la gestión institucional desde lo ambiental y económico, al igual la cuantificación de carbono a través de procesos de levantamiento de datos, como el fortalecimiento científico entorno a la captura y construcción de líneas base para la validación de información, así mismo en la calificación por el indicador del Índice de Gestión de Proyectos de Regalías en el primer trimestre del año 2024 fue de 96,4 y en rango alto como se puede evidenciar de manera publica www.sgr.gov.co.

De igual forma contando con aliados fuertes como el **IIAP**, instituto del SINA donde según el anexo 5 ya evidenciado tiene procesos de generación de políticas forestales en territorios colectivos de comunidades indígenas y afrodescendientes que conduzca al manejo sostenible de los bosques naturales, demostrando que la alianza tiene vasta experiencia en temáticas medio ambientales.

Por la parte académica contamos con **Universidad de los Llanos**, es reconocida por su excelencia académica y su activa participación en proyectos de desarrollo regional en Colombia. A través del Sistema General de Regalías enunciado en el la idoneidad y trayectoria en la página 159 del documento técnico, Unillanos ha liderado iniciativas clave, como el desarrollo de biocarbonos para la mejora de suelos degradados utilizando residuos de palma y cacao, fortaleciendo capacidades en ciencia y tecnología para gestionar riesgos de salud pública y ambientales, y optimizando la producción agropecuaria en Vichada. Estos proyectos subrayan la capacidad de la universidad para fusionar la investigación académica con soluciones prácticas y sostenibles, atendiendo directamente las necesidades de la comunidad y promoviendo el desarrollo sostenible en la región.

Y si hablamos especialmente de carbono, contamos con nuestro aliado **Fundación Cataruben**, se destaca por su profunda experiencia en el ámbito del

carbono en el documento técnico en la página 168, lo cual se refleja en su enfoque estratégico de innovación ambiental para la conservación de la biodiversidad, el almacenamiento de carbono y la gestión de agua limpia en ecosistemas clave de Suramérica. A través de su iniciativa Biodiversidad, Carbono y Agua (B+C&A), la fundación ha demostrado un compromiso con la conservación sostenible de áreas críticas, apuntando a resultados tangibles en la captura y almacenamiento de carbono tanto sobre como debajo del suelo.

En el proyecto Paramuno P1, se especializó en la gestión de ecosistemas de alta montaña, desarrollando una comprensión integral de los aspectos ecológicos y sociales necesarios para diseñar intervenciones de conservación eficaces. Este enfoque se ha extendido al proyecto Paramuno P2, ampliando la capacidad de mitigación del cambio climático a través de prácticas sostenibles.

El enfoque de la fundación en los humedales continentales ha sido igualmente transformador. Durante el desarrollo del proyecto CO2Bio, se creó una metodología robusta para la cuantificación de carbono, estableciendo un precedente técnico que ha sido fundamental para la expansión a proyectos subsecuentes como CO2Bio P1-P2 y actualmente P3. Esta metodología no solo ha fortalecido las bases técnicas, sino que también ha facilitado la integración de más áreas bajo gestión sostenible.

La estructura organizativa de la Fundación Cataruben y su equipo altamente diversificado y capacitado, con un enfoque significativo en la inclusión de mujeres y jóvenes, subraya su capacidad para ejecutar proyectos complejos y de gran escala. La fundación ha liderado con éxito múltiples iniciativas que han resultado en la generación significativa de certificados de carbono, reforzando su posición como líder en la gestión de proyectos de carbono y conservación.

Finalmente, su experiencia en cooperación internacional, manifestada en numerosos convenios y alianzas con organizaciones globales y locales, ha permitido la movilización de recursos sustanciales para la conservación, destacando su eficacia y experiencia en la implementación de proyectos ambientales complejos y estratégicamente importantes.

Así mismo, para los productos de desarrollo tecnológico la experiencia de la Corporación Centro de Desarrollo Tecnológico - Creativ como una organización con más de 21 años promoviendo la incorporación de investigación aplicada, desarrollo y transferencia de tecnología que han sido aplicados en diferentes sectores productivos y sociales, Creativ ha sido reconocido como actor del SNCTel por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación MINCIENCIAS como Centro de Desarrollo Tecnológico mediante la Resolución 1597 de 2021, el CDT Creativ, ha diseñado, desarrollado, validado e implementado diferentes iniciativas que giran en torno a la apropiación social de la CTel, mediada por TIC, es así como ha desplegado su programa Súper desarrolladores, desarrollando y transfiriendo soluciones tecnológicas para optimizar la interacción Estado – Ciudadanía, implementado aplicaciones móviles para el sector educativo, soluciones tecnológicas para el fortalecimiento de sectores productivos, consultoría en apropiación subjetiva de TIC e integración de soluciones tecnológicas en entidades territoriales, etc. Actualmente, también es ejecutor de

recursos públicos del SGR y si Índice de Gestión de Proyectos en el primer trimestre de 2024 fue de 99.1.

Y por último, al ser esta una convocatoria nueva para el Sistema General de Regalías en las asignaciones de Ciencia, tecnología e Innovación se vinculó a Diorama Group que ha trabajado en la construcción de política pública gobiernos y sector privado que quieren hacer su ruta de sostenibilidad, pero necesitan afianzar sus conocimientos, e identificar las acciones concretas que deben realizar para cumplir con estos objetivos y han diseñado e Identificación incentivos existentes para la financiación de la biodiversidad y cambio climático como instrumentos de financiación de SbN, por tanto, su experiencia es pertinente para el desarrollo tecnológico en la creación de nuevos servicios en las Organizaciones que se pretenden acompañar en el marco del proyecto.

La formación de esta alianza estratégica con organizaciones especializadas es esencial para abordar efectivamente las problemáticas ambientales y sociales complejas. Estas colaboraciones combinan la experiencia y los recursos de múltiples actores, permitiendo una ampliación del alcance y una mayor profundidad en la investigación y desarrollo de soluciones prácticas.

Trabajar en conjunto con expertos de diversas disciplinas enriquece el conocimiento técnico y mejora la eficacia de las intervenciones. Además, proporciona un entorno multidisciplinario que beneficia tanto a la academia como a las comunidades locales, asegurando que las soluciones sean adaptativas y sostenibles a largo plazo. Estas alianzas también amplían la capacidad de atracción de financiamiento adicional y apoyo logístico, incrementando significativamente el impacto de los proyectos en el desarrollo sostenible y el bienestar regional.

Así mismo, la convocatoria 34 en el mecanismo de participación 2 página 17 se enuncian las entidades y los puntajes requeridos para participar en la convocatoria, así mismo el anexo 5 y los documentos soporte cargados evidencian la experiencia específica y la idoneidad de los mismos

Es importante aclarar porque “la alianza no funciona” si fue lo exigido en los términos de referencia de la convocatoria.

- **Sobre la Nota 2 en el Compendio de Evaluación:**

“Se presenta discrepancias en la ejecución de recursos para el cumplimiento de los objetivos”

Razones para considerar subjetivo el enunciado:

A continuación, presentamos clarificaciones basadas en la documentación técnica del proyecto que evidencian una planificación y ejecución adecuada y conforme a los términos de la convocatoria.

Detalle de la Gestión de Recursos:

Planificación de Recursos: En la página 45 del Documento Técnico, se detalla el desglose presupuestal asignado a cada objetivo específico del proyecto. Esta sección explica cómo los fondos están distribuidos claramente entre las diversas actividades, asegurando una cobertura adecuada para alcanzar los objetivos propuestos.

Justificación de los Recursos: En las páginas 60 a 65, se proporciona una justificación exhaustiva de la asignación de recursos para cada actividad. Esto incluye el cálculo de costos unitarios y la justificación de la cantidad de recursos asignados, demostrando cómo cada asignación es esencial para la ejecución efectiva del proyecto.

Ejecución y Monitoreo de Recursos: La metodología para el monitoreo y la ejecución de los recursos se describe en la página 120. Se especifican los mecanismos de seguimiento y control que garantizan que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva, dirigidos específicamente a lograr los resultados esperados.

- **Sobre la Nota 3 en el Compendio de Evaluación:**

“La parte de producción es baja. se evidenció que se quiso cumplir con los criterios de la convocatoria, pero en relación con los productos de nuevo conocimiento y de desarrollo tecnológico, se consideró que se podría realizar por la trayectoria de las entidades participantes”

Razones para considerar subjetivo el enunciado:

En relación con las observaciones recibidas respecto a la falta de productos de nuevo conocimiento y desarrollo tecnológico en nuestra propuesta, nos permitimos clarificar y resaltar las secciones del documento técnico que demuestran claramente la inclusión y planeación detallada de dichos productos, asegurando el cumplimiento de los requisitos y expectativas de la convocatoria No. 34 de la ACTel-SGR.

1. Productos de Nuevo Conocimiento:

Sobre la interoperabilidad propuesta, hemos detallado la generación de nuevo conocimiento científico, particularmente a través de la publicación de Publicación de nuevo conocimiento 2 productos tipo TOP para el objeto y conforme al modelo de medición que se adjunta en el numeral 2.2. Como se resume en la página 10 del anexo 2. En específico, se evidencia en la actividad E1-A08 página 84 donde se contemplan la gestión y aceptación de al menos dos artículos científicos tipo Top en las áreas de conocimiento de Humedales y Páramos. Estas publicaciones son indicativas de un significativo avance en el conocimiento científico y están diseñadas para ser compartidas tanto a nivel nacional como internacional, reforzando el carácter innovador y contributivo de nuestro proyecto en la cuantificación de depósitos de carbono en ecosistemas estratégicos. Así mismo, este nuevo conocimiento viene liderado por la Universidad de los Llanos a través

SEXTA: Que en virtud de lo anterior, se proceda a aclarar el Listado Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 34 de la ACTel-SGR y se publiquen las modificaciones a que haya lugar.

NOTIFICACIONES

1. La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico gerencia@upholding.co, secgeneral@upholding.co y gestion@upholding.co y en el teléfono 3136831353 o 3196644464.

Cordialmente,



MARISOL CARANTÓN AGUDELO

C.C. No. 24.331.704

Representante Legal

UPHOLDING SAS

Proponente de la propuesta de proyecto con código SIGP No. 108681



Remite: Gerencia Up Holding <gerencia@upholding.co>

Fecha: 2024-08-10 19:54:11

Para: atencionalciudadano@minciencias.gov.co

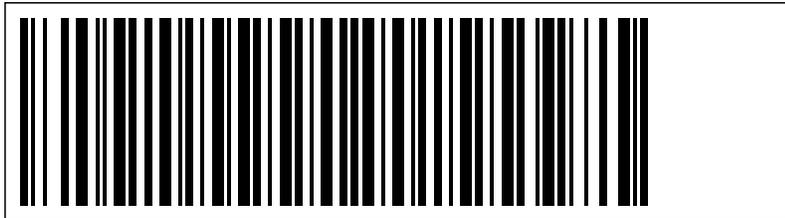
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DECISION DE
PROPUESTA SIGP 108681

Adjuntos: 01

Radicado: 20240015944R

Fecha Radicación: 2024-08-12 08:45:09

Cc: Asesor Juridico <secgeneral@upholding.co>, Gestion up Holding
Sas <gestion@upholding.co>



Bogotá D.C., 9 de agosto de 2024

Señores

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD CTeI
Bogotá D.C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA DECISIÓN DE NO ACLARAR LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA SIGP 108681 Y EL LISTADO PRELIMINAR DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 34 DE LA ACTel-SGR

MARISOL CARANTÓN AGUDELO, identificada con C.C 24.331.704, representante legal de **UP HOLDING SAS** con NIT 900.828.603-0, en calidad de proponentes dentro de la propuesta de proyecto identificada con código **SIGP No. 108681** y denominada **?JUNCO2: Consolidación de redes de CTeI para establecer potencial de capacidades de absorción de carbono y sus oportunidades económicas en ecosistemas estratégicos de páramos y humedales en las regiones Llanos, Centro Oriente y Centro Sur - Amazonía: Meta, Vichada, Santander, Boyacá, Arauca, Casanare, Tolima, Amazonas?**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **Oficio Radicado 20240008933S del 26 de julio de 2024** proferido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) en su condición de Secretaría Técnica del OCAD de CTeI, mediante el cual decidió negativamente la solicitud de aclaración de la evaluación de la citada propuesta de proyecto y el listado preliminar de elegibles de la convocatoria No. 34 de la ACTel-SGR, dejando el citado proyecto por fuera de competencia.

Adjunto documento completo con el recurso.



Marisol Carantón Agudelo

Gerente General | UP HOLDING SAS

 3136831353

 gerencia@upholding.co

 www.upholding.co





Remite: Gerencia Up Holding <gerencia@upholding.co>

Fecha: 2024-08-10 19:54:11

Para: atencionalciudadano@minciencias.gov.co

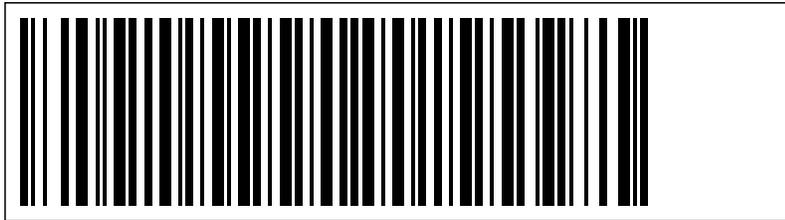
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DECISION DE
PROPUESTA SIGP 108681

Adjuntos: 01

Radicado: 20240015944R

Fecha Radicación: 2024-08-12 08:45:09

Cc: Asesor Juridico <secgeneral@upholding.co>, Gestion up Holding
Sas <gestion@upholding.co>



Bogotá D.C., 9 de agosto de 2024

Señores

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD CTeI
Bogotá D.C.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA DECISIÓN DE NO ACLARAR LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA SIGP 108681 Y EL LISTADO PRELIMINAR DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 34 DE LA ACTel-SGR

MARISOL CARANTÓN AGUDELO, identificada con C.C 24.331.704, representante legal de **UP HOLDING SAS** con NIT 900.828.603-0, en calidad de proponentes dentro de la propuesta de proyecto identificada con código **SIGP No. 108681** y denominada **?JUNCO2: Consolidación de redes de CTeI para establecer potencial de capacidades de absorción de carbono y sus oportunidades económicas en ecosistemas estratégicos de páramos y humedales en las regiones Llanos, Centro Oriente y Centro Sur - Amazonía: Meta, Vichada, Santander, Boyacá, Arauca, Casanare, Tolima, Amazonas?**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **Oficio Radicado 20240008933S del 26 de julio de 2024** proferido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) en su condición de Secretaría Técnica del OCAD de CTeI, mediante el cual decidió negativamente la solicitud de aclaración de la evaluación de la citada propuesta de proyecto y el listado preliminar de elegibles de la convocatoria No. 34 de la ACTel-SGR, dejando el citado proyecto por fuera de competencia.

Adjunto documento completo con el recurso.



Marisol Carantón Agudelo

Gerente General | UP HOLDING SAS



3136831353



gerencia@upholding.co



www.upholding.co



Radicado No.

Bogotá D.C., 2024-08-12 15:22:35

Señor(a)
Gerencia Up Holding
gerencia@upholding.co

Asunto: Petición - Radicado No. 20240015944R

trasladas az

DIEGO FERNANDO MORENO BEJARANO

ATENCIÓN AL CIUDADANO

Anexo: 0
Copia:

*Este documento ha sido generado a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el uso de una contraseña personal. Para verificar su autenticidad podrá consultar el documento en el sitio web de la entidad con el número de radicado de la solicitud y la clave suministrada en la confirmación de su radicación:
<https://sgdea.minciencias.analitica.com.co/PQRSD/Publica/FormularioGestionPQRSD/>

Reporte de Trazabilidad PQRS



Información de la PQRS

No Radicado: 20240015944R
Tipo de PQRS: Petición
Origen: Peticionario
Estado: Cerrada
Fecha de Creación: 2024-08-12 08:45:11
Canal de Recepción: Correo electrónico
País: Colombia

Categorización de la PQRS

TEMAS: Convocatorias

Asunto

RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DECISION DE PROPUESTA SIGP 108681

Actuaciones

Tipo Actuación	Responsable	Rol	Fecha y Hora	Anexos
Registro PQRS	Anonimo	Peticionario	2024-08-12 08:45:14	<ul style="list-style-type: none">20240015944R_RECURSO_DE_REPOSICION_CONTRA_LA_DECISION_DE_PROPUE_PQRSV3_ReResumen_2024-08-12_Registro PQRS.pdf
Reclasificar	DIEGO FERNANDO MORENO BEJARANO	Entidad	2024-08-12 15:18:47	<ul style="list-style-type: none">Respuesta_2024-08-12_Reclasificar.pdf
Traslado AZDigital	DIEGO FERNANDO MORENO BEJARANO	Entidad	2024-08-12 15:22:35	<ul style="list-style-type: none">Respuesta_2024-08-12_Traslado AZDigital.pdf

[← Regresar](#)

[⚙ Actualizar Estado](#)

Señor(a)
JUEZ(A) DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: UP HOLDING SAS
ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD CTeI

MARISOL CARANTÓN AGUDELO, identificada con C.C. 24.331.704 expedida en Manizales, representante legal de **UP HOLDING SAS** con NIT 900828603-0, en calidad de proponentes del proyecto identificado con código **SIGP No. 108681**, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (en adelante Minciencias)**, identificado con NIT 899.999.296-2 y representado legalmente por la señora Ministra **YESENIA OLAYA REQUENE** o quien haga sus veces, en su condición de **SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**, con el fin de que se amparen mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y al derecho de petición, de acuerdo con lo consagrado los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Antes de referirme a las circunstancias fácticas y jurídicas que soportan la petición de tutela, procedo a solicitar la siguiente:

MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 e invocando los principios de subsidiariedad e inmediatez del mecanismo de acción de tutela, se solicita la medida provisional o cautelar de suspensión de la Convocatoria No. 34 de la Asignación para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación del Sistema General de Regalías (ACTel-SGR), teniendo en cuenta que con la decisión adoptada por Minciencias actualmente se están configurando los siguientes efectos mientras se adelanta el trámite de la presente tutela:

- 1) Se excluye absoluta y definitivamente el proyecto con código SIGP No. 108681 de la participación en la citada convocatoria;
- 2) Se están agotando los trámites de las etapas posteriores para que el proyecto cumpla con los requisitos y el procedimiento para ser sometido a aprobación del OCAD de CTeI, según su cronograma;
- 3) Se agotan los recursos disponibles para la financiación de los proyectos en dicha convocatoria, lo que de suyo constituiría una imposibilidad material de financiar el proyecto aun cuando se amparen los derechos fundamentales de la empresa que represento.



En efecto, el cronograma actual del **mecanismo de participación No. 2** de la citada convocatoria, modificado y visible en la adenda denominada “*Modificación No. 4 del 28 de junio de 2024*”, la cual se puede descargar en el enlace <https://minciencias.gov.co/convocatorias/plan-convocatorias-asctei-2023-2024/convocatoria-la-asignacion-para-ciencia-tecnologia>, permite comprobar que de no ordenarse la suspensión de la convocatoria, los trámites posteriores a la publicación del listado definitivo de elegibles serán imposible realizarlos:

ACTIVIDAD	FECHA MÁXIMA
Apertura de la convocatoria	01 de diciembre 2023
Cierre de la convocatoria	03 de abril de 2024 (Hasta las 5:00 pm hora colombiana)
Revisión de Requisitos de participación	04 al 10 de abril de 2024
Periodo de ajuste de los requisitos de la convocatoria.	11 al 15 de abril de 2024 (Hasta las 5:00 pm hora colombiana)
Publicación del listado preliminar de elegibles	11 de julio de 2024
Periodo de solicitud de aclaraciones del listado preliminar de elegibles	12 al 17 de julio de 2024 (Hasta las 5:00 pm hora colombiana)
Respuesta a solicitud de aclaraciones	18 al 29 de julio de 2024
Publicación listado definitivo de elegibles	31 de julio de 2024
Solicitud creación de Rol formulador CTel	16 al 22 de agosto de 2024
Tiempo de cargue y transferencia de información de proyectos de inversión al Banco de Proyectos (SUIFP – SGR o el que haga sus veces).	16 de agosto al 18 de septiembre de 2024
Tiempo validación de los requisitos del SGR	19 de septiembre al 7 de noviembre de 2024

Adicionalmente, el numeral 4 “Duración y financiación” del mecanismo 2, visible en el documento “CONDICIONES ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN DEL MECANISMO 2” (ver pág. 15), el cual se puede descargar en el citado enlace, establece que **“Para la línea temática 2: SESENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.000). En esta línea temática se financiarán dos (2) proyectos, cada uno por un monto de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000)”**, lo cual indica dos (2) elementos fundamentales:

- 1) Que dicho monto corresponde al límite de recursos disponibles para la línea temática 2 en la cual participa el proyecto, no existiendo posibilidad de asignar más recursos presupuestales para aprobación de proyectos en la línea temática 2;
- 2) Que sólo se aprobarán dos (2) proyectos entre los que continúen en la convocatoria, por lo que de no ordenarse la suspensión de la convocatoria se perdería toda posibilidad de que la propuesta de proyecto con código SIGP No. 108681 sea considerada para aprobación.



Solicito respetuosamente al (la) señor(a) Juez(a) que se ordene la medida provisional o cautelar de **suspensión de la Convocatoria No. 34 de la ACTel-SGR** administrada por Minciencias, como quiera que de seguir su curso normal impediría material y formalmente cualquier posibilidad futura de participación del proyecto con código SIGP No. 108681 dentro de la misma, lesionando gravemente los derechos fundamentales de la empresa a la que represento, esto teniendo en cuenta que UP HOLDING SAS, ha incurrido en gastos de talento humano, de viaje, expertos técnicos y de formulación de proyectos abarcando tres regiones entre ellos llanos, centro oriente y sur amazonia, que cuentan con 17 Departamentos, para presentar la propuesta más idónea para competir en igualdad de condiciones que los demás proponentes con el agravante de que la continuidad de la convocatoria causaría un perjuicio mayor e irreversible a nuestros derechos fundamentales dado a que la propuesta no fue evaluada en las condiciones establecidas en los Términos de referencia de la convocatoria.

Fundamento mi petición de tutela en los siguientes:

HECHOS

1. Minciencias, a través de su portal institucional, dio apertura a la Convocatoria No. 34 de la Asignación para la ciencia, la tecnología y la innovación del Sistema General de Regalías (ACTel-SGR) “para el ordenamiento alrededor del agua, la justicia ambiental y la transformación productiva para la resolución de desafíos ambientales y desarrollo sostenible del país”, cuya fecha de apertura fue el 1 de diciembre de 2023 y de cierre el 2 de mayo de 2024 (Visible en: <https://minciencias.gov.co/convocatorias/plan-convocatorias-asctei-2023-2024/convocatoria-la-asignacion-para-ciencia-tecnologia>)
2. Dentro del término oportuno, el proponente UP HOLDING SAS registró la propuesta de proyecto identificada con código **SIGP No. 108681** y denominada **“JUNCO2: Consolidación de redes de CTel para establecer potencial de capacidades de absorción de carbono y sus oportunidades económicas en ecosistemas estratégicos de páramos y humedales en las regiones Llanos, Centro Oriente y Centro Sur - Amazonía: Meta, Vichada, Santander, Boyacá, Arauca, Casanare, Tolima, Amazonas”**.
3. La propuesta de proyecto identificada con código **SIGP No. 108681** cumplió los requisitos de presentación y fue sometida al proceso de evaluación en virtud de lo establecido en el numeral 5 (Criterios de Evaluación) y numeral 6 (Procedimiento de Evaluación) del documento **“Condiciones específicas de participación del mecanismo 2: proyectos de ciencia, tecnología e innovación de alcance regional para la generación de conocimiento y desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y tecnología y la apropiación social del conocimiento para el ordenamiento territorial alrededor del agua y la transformación productiva que impulse la economía forestal y de la biodiversidad”** (Visible en: https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/convocatoria/convocatoria_34_mecanismo_2.pdf).



4. El 11 de julio de 2024, de acuerdo con el cronograma actual del **mecanismo de participación No. 2** de la citada convocatoria, visible en la agenda denominada “*Modificación No. 4 del 28 de junio de 2024*” que reposa en la página de la convocatoria, Minciencias publicó el **Listado Preliminar de Elegibles**, asignando un **PUNTAJE FINAL de 57 PUNTOS** como proyecto **NO ELEGIBLE**, es decir, 18 puntos por debajo del puntaje mínimo (75 puntos) exigido en el numeral 14 del documento principal de los Términos de Referencia (en adelante TDR).
5. Dentro del término oportuno, como proponentes radicamos en Minciencias la **solicitud de aclaraciones al Listado Preliminar de Elegibles**, según consta en los radicados 20240011599R y 20240011694R; paralelamente, **solicitamos las evaluaciones detalladas y el informe del panel de evaluación** de la propuesta de proyecto identificada con código **SIGP No. 108681** mediante el radicado 20240010464R, dado que la convocatoria contiene un error de diseño por cuanto durante el plazo para solicitar aclaraciones al Listado Preliminar los proponentes **NO** tenemos acceso a las actas de evaluación, solamente al puntaje consignado en dicho Listado, lo cual lesiona los principios y derechos a la participación y contradicción.
6. En la **solicitud de aclaraciones al Listado Preliminar de Elegibles**, como proponentes solicitamos la revisión de la evaluación realizada a la propuesta de proyecto identificada con código **SIGP No. 108681**, invocamos la ocurrencia de CUATRO (4) ERRORES, tanto formales como sustanciales al momento de evaluar los criterios 1, 2, 3 y 4 establecidos en el numeral 5 (Criterios de Evaluación) del documento “**CONDICIONES ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN DEL MECANISMO 2 (...)**”, errores que se concretan en: i) la incorrecta revisión del contenido del proyecto, ii) la aplicación de criterios subjetivos del evaluador, y iii) dar alcance no previsto en el criterio de evaluación; los cuales constituyen una clara violación al derecho fundamental al debido proceso de mi representada UP HOLDING SAS.
7. Mediante el radicado 20240008933S del 26 de julio de 2024, Minciencias pretendió dar respuesta, entre otras, a las solicitudes del indicadas en el hecho 5; sin embargo, la respuesta **NO SOLO NO ES DE FONDO**, sino que se limitó a transcribir las observaciones de los evaluadores **SIN EXAMINAR Y PRONUNCIARSE** sobre los errores tanto formales como sustanciales advertidos en el proceso de evaluación de la propuesta de proyecto identificada con código **SIGP No. 108681**.
8. La citada respuesta adjuntó como anexos los siguientes documentos: a) Compendio de evaluación proyecto 108681; b) Acta de evaluación del panel 12; c) Reporte de evaluación calificación 108681 Evaluador 1; y d) Reporte de evaluación calificación 108681 Evaluador 2. Nótese que esta información se da a conocer el 26 de julio de 2024, es decir, 9 días después del vencimiento del término para solicitar aclaraciones (17 de julio).
9. Los anexos de la respuesta permiten evidenciar que, además de los errores de valoración de la información del proyecto, los dos (2) pares evaluadores iniciales emitieron puntajes de 85 y 58 puntos respectivamente, puntajes que promediados según las reglas del proceso de evaluación arrojan un resultado de 71,5 y no de 57 puntos como lo consignaron los evaluadores y lo informó Minciencias.



10. Teniendo en cuenta la respuesta anterior, el 10 de agosto de 2024 el proponente UP HOLDING SAS procedió a interponer un **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la respuesta rad. 20240008933S teniendo en cuenta que esta corresponde a un acto definitivo según los artículos 43 y 74 del CPACA, por cuanto con el mismo se hace imposible la continuidad del proyecto dentro de la convocatoria, eliminando toda posibilidad de participación de la misma.
11. El citado RECURSO DE REPOSICIÓN invocó los siguientes tres (3) motivos de inconformidad enmarcados en la **VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**, solicitando un pronunciamiento de fondo por parte de Minciencias sobre dichos motivos:
 - 11.1. Inaplicación de las reglas del proceso de evaluación que obligan promediar los puntajes de los proyectos y aplicación arbitraria de reglas no previstas en los TDR como “el puntaje más bajo” y “consensuar puntajes” entre los evaluadores.
 - 11.2. Subjetividad de los evaluadores en la valoración del cumplimiento de los criterios de evaluación.
 - 11.3. Dar un alcance a los criterios de evaluación diferente a lo contemplado en los TDR.
12. Respecto del motivo “**inaplicación de las reglas del proceso de evaluación**”, las pruebas se soportan en la arbitrariedad de no aplicar la regla de PROMEDIAR los puntajes establecida en los TDR, optando por reglas no establecidas en el procedimiento como “asignar el puntaje más bajo” y “consensuar puntajes”, además de que inexplicablemente el evaluador 3 nunca emitió concepto y puntaje estando en la obligación de hacerlo, según lo resumido en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 – Evidencias de definición irregular del puntaje definitivo

Criterio	Sub-criterio	Puntaje Evaluador 1	Puntaje Evaluador 2	Puntaje Evaluador 3	Puntaje Total Subcriterio	PROMEDIO REAL	PUNTOS NEGADOS
1	1.1	18	37	No reporta	18	27,5	9,5
2	2.1	3	5	No reporta	4	4	0
	2.2	5	5	No reporta	5	5	0
	2.3	5	2	No reporta	2	3,5	1,5
	2.4	3	3	No reporta	3	3	0
3	3.1	4	10	No reporta	4	7	3
	3.2	10	10	No reporta	10	10	0
4	4.1	4	3	No reporta	3	3,5	0,5
	4.2	3	5	No reporta	3	4	1
5	5.1	3	3	No reporta	3	3	0
	5.2	0	2	No reporta	2	1	-1
COMPARATIVO: Puntos Asignados / Puntos Reales Obtenidos / Puntos No Reconocidos					57	71,5	14,5

Nota: Los subcriterios resaltados en amarillo constituyen la irregularidad alegada.



13. Respecto del motivo “**subjetividad de los evaluadores**”, las pruebas se soportan en la validación de los folios y acápites del Documento Técnico del proyecto donde reposa la información que 2 de los 3 los evaluadores aducen no existir o que el proyecto no los incluye, permitiendo evidenciar que dichos evaluadores **NO SE BASARON** en el contenido real y expreso del proyecto sino en consideraciones personales y subjetivas que no concuerdan con la realidad.
14. Respecto del motivo “**dar un alcance diferente a los criterios de evaluación**”, las pruebas se soportan en que algunos evaluadores **NO TUVIERON EN CUENTA** el planteamiento de los criterios y subcriterios de evaluación en los TDR, sino que aplicaron arbitrariamente **CONDICIONES Y REQUISITOS NO PREVISTOS** que **NO PUEDEN COMPRENDERSE** como **ELEMENTOS DEFINITORIOS** para otorgar un puntaje bajo, pues eso constituye en un cambio abrupto de las reglas de participación y la violación al debido proceso del proponente UP HOLDING SAS.
15. Desde el punto de vista **FORMAL** del derecho constitucional al debido proceso, Minciencias ha incurrido en una violación del citado derecho del proponente UP HOLDING SAS, por violación directa del numeral 6 del Documento Condiciones específicas del mecanismo 2 (Procedimiento de evaluación), según las siguientes irregularidades:
 - 15.1. El tercer evaluador nunca emitió un puntaje, estando obligado a hacerlo.
 - 15.2. El puntaje definitivo nunca se promedió entre tres (3) puntajes emitidos por los evaluadores del panel, sino que sólo se tuvieron en cuenta los dos primeros.
 - 15.3. Para la definición de los puntajes de 5 de los 11 subcriterios, se aplicó una regla arbitraria e ilegal no prevista en los TDR, que consistió en “dejar el puntaje más bajo” (ver Tabla 1).
 - 15.4. Adicionalmente, se creó otra regla arbitraria no prevista en los TDR para la definición del puntaje: “consensuar el puntaje”, cuando la regla de los TDR es promediar los puntajes, omitiendo de paso exigirle al tercer evaluador emitir su puntaje.
 - 15.5. Ni el tercer evaluador, ni el panel propiamente dicho, emitieron un concepto de evaluación como lo exigen los TDR (núm. 6), sólo se limitaron a transcribir literalmente el concepto de evaluación del Evaluador 1 antes del panel, lo cual es irregular, dado que los TDR diferencian entre la Fase 1 y la Fase 2 y obligan que en esta última el panel emita su propio concepto.
 - 15.6. Paradójicamente, los conceptos transcritos corresponden al evaluador que recomendó como **ELEGIBLE** el proyecto con **85 puntos**, aun cuando el puntaje fue reducido a **57 puntos** como **NO ELEGIBLE**.
 - 15.7. Para los subcriterios de evaluación 1.1 y 3.1 no se emitieron conceptos, sino que sólo se limitaron a indicar que por “consenso” se bajó la calificación, lo cual no está establecido en los TDR.
 - 15.8. Curiosamente, los subcriterios 1.1 y 3.1 que **NO** recibieron el concepto argumentado del panel, fueron los que más puntos le fueron arrebatados al proyecto por los medios arbitrarios de “dejar el puntaje más bajo” y “consensuar el puntaje”.



16. Desde el punto de vista **SUSTANCIAL** del derecho constitucional al debido proceso, Minciencias ha incurrido en una violación del citado derecho del proponente UP HOLDING SAS, por violación directa del numeral 5 del Documento Condiciones específicas del mecanismo 2 (Criterios de evaluación), al aplicar subjetivamente los criterios de evaluación 1, 2, 3 y 4, por cuanto como se explicó detalladamente en la solicitud de aclaración del Listado Preliminar (rad. 20240011599R y 20240011694R) y en el recurso de reposición, el proyecto contiene todo aquello que los evaluadores adujeron no evidenciar en el mismo.
17. De igual manera, la violación **SUSTANCIAL** del derecho al debido proceso también se expresó en dar un alcance arbitrario a los criterios de evaluación, instaurando de facto nuevas condiciones y requisitos que no eran exigidas en los TDR, a partir de las cuales se bajó el puntaje de la evaluación a pesar de no corresponder a requisitos ni a condiciones técnicas exigidas a los proyectos (Nota 4 en el Compendio de Evaluación), como lo fueron:
 - 17.1. La inclusión de doctores o estudiantes de doctorado para la ejecución del proyecto (Nota 4 en el Compendio de Evaluación).
 - 17.2. La inclusión de actividades específicas para la formación de talento humano de alto nivel ni asegurar la continuidad del proyecto más allá de su periodo de ejecución financiado (Nota 5 en el Compendio de Evaluación).
18. De acuerdo con lo anterior, Minciencias en su función administradora y operadora de la Convocatoria No. 34, **HA VIOLADO EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO** del proponente UP HOLDING SAS tanto en los aspectos formales como sustanciales, dado que el cálculo de los puntajes se debe basar en los promedios y los evaluadores deben respetar y valorar adecuadamente cada uno de los criterios según su alcance definido en los términos de referencia, evitando cualquier margen de subjetividad por parte de los evaluadores, y emitir conceptos y puntajes de evaluación según las evidencias técnicas y metodológicas contenidas en el proyecto.
19. De igual manera, encontrándose vencido el término, Minciencias **NO HA DADO RESPUESTA** al recurso de reposición, lo que constituye una VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE PETICIÓN Y A LOS DEBERES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DERIVADOS DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.
20. Como hecho agravante sobre la violación de los citados derechos constitucionales por parte de Minciencias, la circunstancia de haber sido publicado el **LISTADO DEFINITIVO DE ELEGIBLES** el pasado 31 de julio de 2024, en el cual se confirma la exclusión de la propuesta de proyecto identificada con código **SIGP No. 108681** de la Convocatoria No. 34, así como el avance de las etapas subsiguientes, cercenando toda posibilidad de participación en condiciones de igualdad y transparencia del proponente UP HOLDING SAS.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, artículo 23 de la constitución política, y el Título II de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

Sentencia T-395 2008 de la H. Corte Constitucional: El derecho de petición es un amparo de las garantías fundamentales, este debe resolverse no de manera superflua sino de forma tal que el peticionario obtenga una respuesta completa y de fondo.

Se solicita que se tenga en cuenta como fundamentos de derecho los precedentes judiciales y las sentencias de unificación de jurisprudencia sobre el derecho fundamental al debido proceso y al derecho de petición que ha proferido la Honorable Corte Constitucional.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

1. Derecho fundamental al debido proceso

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental al debido proceso. La aplicación y protección de este derecho fundamental, para el presente caso, debe comprenderse en conexidad con los derechos a la igualdad y a la participación incorporado en Preámbulo y en los artículos 2 y 13 de la Carta Política.

De igual manera, el derecho al debido proceso se encuentra desarrollado a través de los principios y deberes de la función pública a que se refieren el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El debido proceso violado por Minciencias se concreta en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 34 de la ACTel del SGR según lo reglamentado por los artículos 1.2.3.2.3. y 1.2.3.2.5. del Decreto 1821 de 2020.

Se solicita al (la) juez (a) de instancia que tenga en cuenta los precedentes judiciales y las sentencias de unificación de jurisprudencia sobre la materia de la Honorable Corte Constitucional.

2. Derecho fundamental de petición

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental de petición.

De igual manera, el derecho fundamental de petición se encuentra desarrollado a través de los derechos ciudadanos y deberes de la función pública a que se refiere el Título II de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El derecho de petición violado por Minciencias en el incumplimiento del deber de proferir respuesta dentro del término legal al recurso de reposición interpuesto por UP HOLDING SAS, conforme se indicó en los hechos de la presente acción.



Se solicita al (la) juez (a) de instancia que tenga en cuenta los precedentes judiciales y las sentencias de unificación de jurisprudencia sobre la materia de la Honorable Corte Constitucional.

PETICIONES

Con fundamento en los fundamentos fácticos y jurídicos relacionados anteriormente, así como los expresados en la solicitud de aclaración del Listado Preliminar de Elegibles y el Recurso de reposición que fundamentan la petición de tutela, solicito al (la) señor(a) Juez (a) ordenar a **MINCIENCIAS** y a favor de **UP HOLDING SAS**, lo siguiente:

PRIMERA: Se ampare los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho fundamental de petición del proponente **UP HOLDING SAS**, así como cualquier otro derecho del mismo rango que se determine vulnerado.

SEGUNDA: Se ordene al **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** la suspensión inmediata de la Convocatoria No. 34 de la ACTel-SGR como medida provisional o cautelar para evitar un perjuicio irremediable, con efectos hasta el momento en que se verifique la protección de los derechos fundamentales violados al proponente **UP HOLDING SAS**.

TERCERA: Se ordene al **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** la subsanación inmediata de los defectos formales y sustanciales cometidos en el proceso de evaluación de la propuesta de proyecto identificada con código **SIGP No. 108681** dentro de la Convocatoria No. 34 de la ACTel-SGR e incorporar y publicar los nuevos resultados en el Listado Preliminar de Elegibles y el Listado Definitivo de Elegibles.

CUARTA: Se ordene al **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS** responder en el término de 48 horas de fondo y completamente el recurso de reposición con radicado 20240015944R interpuesto el 10 de agosto de 2024 por **UP HOLDING SAS** contra la respuesta con radicado 20240008933S del 26 de julio de 2024.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez(a), competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 1382 de 2000.



PRUEBAS

1. Solicitud de aclaraciones al Listado Preliminar de Elegibles radicada 20240011599R y 20240011694R.
2. Recurso de Reposición de UP HOLDING SAS. contra el Oficio “Documento respuesta **20240008933S**” bajo radicado “No 20240011599R” del 26 de julio de 2024 proferido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) en su condición de Secretaría Técnica del OCAD de CTel, mediante el cual decidió negativamente la solicitud de aclaración de la evaluación de la citada propuesta de proyecto.
3. Correo de radicación a atencionalciudadano@minciencias.gov.co de fecha 10 de agosto de 2024.
4. Correo de confirmación de atencionalciudadano@minciencias.gov.co del recurso de reposición radicado el 10 de agosto de 2024 por **UP HOLDING SAS**, de fecha 12 de agosto de 2024.
5. Soporte de gestión trazabilidad de PQRSD en línea por parte del Minciencias.
6. Respuesta Petición - Radicado No. 20240015944R en el cual indica “**trasladas AZ**”
7. Términos de referencia [convocatoria 34 mecanismo 2.pdf \(minciencias.gov.co\)](#)
8. Documento Compendio de evaluación proyecto 108681.
9. Acta de evaluación del panel 12.
10. Reporte de evaluación calificación 108681 Evaluador 1.
11. Reporte de evaluación calificación 108681 Evaluador 2.
12. Documento técnico de la propuesta de proyecto identificada con código SIGP No. 108681.

ANEXOS

1. Las pruebas anteriormente mencionadas.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía Representante Legal.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de UP HOLDING SAS.
4. Comunicación radicada No.20240010477R
https://sgdea.minciencias.analitica.com.co/PQRSD/Publica/FormularioGestionPQRSD/Frm_GestionPQRSD.php?PqrNoRadicado=20240010477R&PqrClave=W424HYVBF&Accion=Consultar+PQRSD
5. Comunicación radicada No. 20240010464R
https://sgdea.minciencias.analitica.com.co/PQRSD/Publica/FormularioGestionPQRSD/Frm_GestionPQRSD.php?PqrNoRadicado=20240010464R&PqrClave=3081VIDJF&Accion=Consultar+PQRSD
6. Comunicación radicada No. 20240011599R
https://sgdea.minciencias.analitica.com.co/PQRSD/Publica/FormularioGestionPQRSD/Frm_GestionPQRSD.php?PqrNoRadicado=20240011599R&PqrClave=RXBPFFJ8E&Accion=Consultar+PQRSD



7. Comunicación radicada No. 20240011694R
https://sgdea.minciencias.analitica.com.co/PQRSD/Publica/FormularioGestionPQRSD/Frm_GestionPQRSD.php?PqrNoRadicado=20240011694R&PqrClave=91HKFJFKY&Accion=Consultar+PQRSD
8. Comunicación radicada No. 20240015944R
https://sgdea.minciencias.analitica.com.co/PQRSD/Publica/FormularioGestionPQRSD/Frm_GestionPQRSD.php?PqrNoRadicado=20240015944R&PqrClave=8SKTG1VZG&Accion=Consultar+PQRSD
9. Link de la Convocatoria No. 34 de la ACTel-SGR:
<https://minciencias.gov.co/convocatorias/plan-convocatorias-asctei-2023-2024/convocatoria-la-asignacion-para-ciencia-tecnologia>

NOTIFICACIONES

- La parte accionante: **UP HOLDING SAS** recibirá al correo electrónico gerencia@upholding.co, secgeneral@upholding.co, gestion@upholding.co o en la dirección Cra 9 72-81 oficina 405, Bogotá DC, celular 3136831353.
- La parte accionada: **MINCIENCIAS** recibe notificaciones al correo electrónico de atencionalciudadano@minciencias.gov.co y notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co o en la Dirección: Avenida Calle 26 No. 57 – 83 Torre 8 - Pisos del 2 al 6 Bogotá D.C, Teléfono: (601) 6258480 ext. 2081.

Cordialmente,

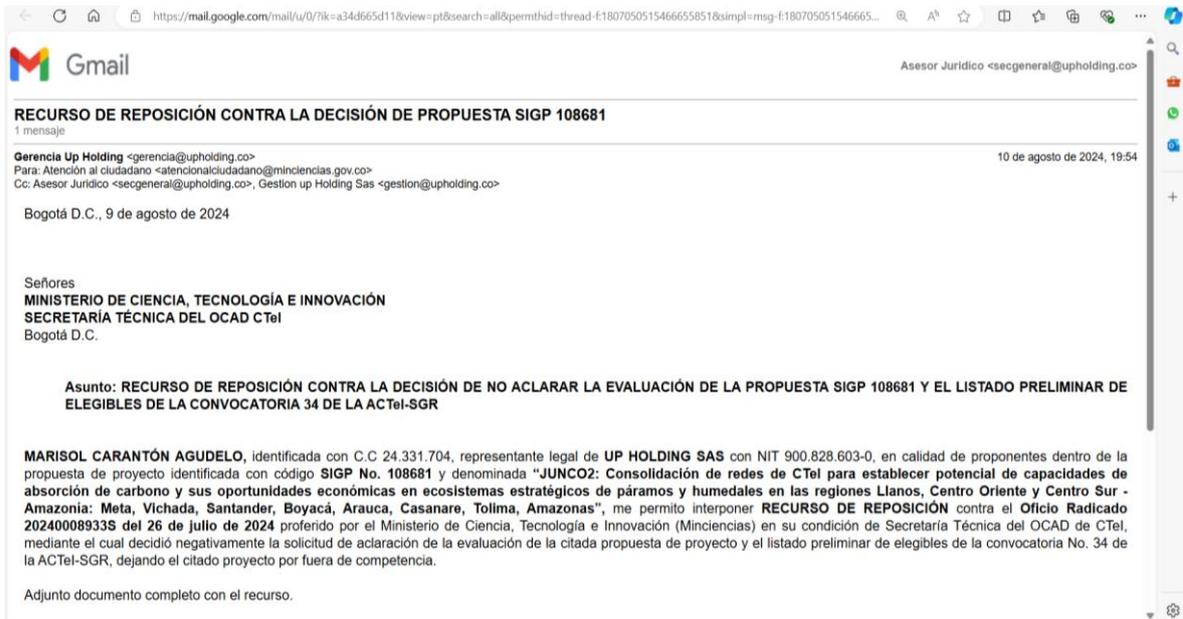


MARISOL CARANTÓN AGUDELO
C.C N.º 24.331.704 expedida en Manizales
Representante Legal UP HOLDING SAS
Proponente Proyecto SIGP No. 108681



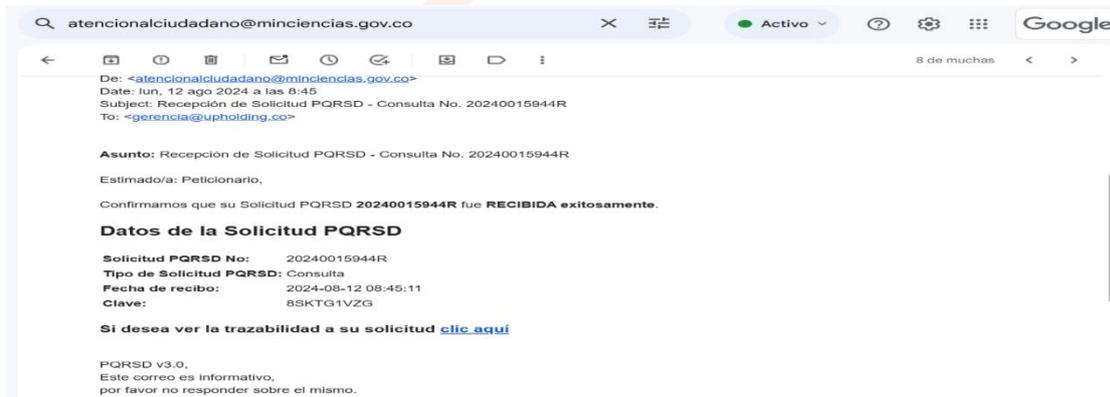
ANEXOS

El recurso de reposición contra la lista de elegibles notificada fue radicado el día 10 de agosto de 2024, vía correo electrónico a atencionalciudadano@minciencias.gov.co



El día 12 de agosto de 2024, se confirmó la radicación de la solicitud como PQRSD, el día 12 de agosto de 2024, al correo de gerencia@upholding.co

La confirmación de la solicitud de radicación del recurso de reposición llegó con el siguiente adjunto y el link de la trazabilidad del PQRSD Bajo el radicado **20240015944R**



Solicitud de PQRSD



Radicado: 20240015944R

Información del Solicitante

Nombres: Anónimo		
Tipo de Identificación: Cédula de ciudadanía		Identificación: 1
Tipo de Solicitante: Natural	Anónimo: SI	Número de anexos: 1
E-Mail: gerencia@upholding.co		Teléfono:

Información de la Solicitud

Origen solicitud: Peticionario		Fecha y Hora: 2024-08-12 08:45:11
Tipo de solicitud: Consulta		Medio de recepción: Correo electrónico
País: Colombia	Departamento:	Ciudad:
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DECISION DE PROPUESTA SIGP 108681		





Remite: Gerencia Up Holding <gerencia@upholding.co>
Fecha: 2024-08-10 19:54:11
Para: atencionalciudadano@minciencias.gov.co
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DECISION DE
PROPUESTA SIGP 108681
Adjuntos: 01
Radicado: 20240015944R
Fecha Radicación: 2024-08-12 08:45:09
Cc: Asesor Juridico <secgeneral@upholding.co>, Gestion up Holding
Sas <gestion@upholding.co>



En el link de trazabilidad remitida se registra el siguiente reporte en **ESTADO CERRADO**.

El recurso de reposición radicado fue reclasificado por atención al ciudadano por petición por el funcionario **DIEGO FERNANDO MORENO BEJARANO**.



Reporte de Trazabilidad PQRS



Información de la PQRS

No Radicado: 20240015944R
 Tipo de PQRS: Petición
 Origen: Peticionario
 Estado: Cerrada
 Fecha de Creación: 2024-08-12 08:45:11
 Canal de Recepción: Correo electrónico
 País: Colombia

Categorización de la PQRS

TEMAS: Convocatorias

Asunto

RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DECISION DE PROPUESTA SIGP 108681

Actuaciones

Tipo Actuación	Responsable	Rol	Fecha y Hora	Anexos
Registro PQRS	Anonimo	Peticionario	2024-08-12 08:45:14	<ul style="list-style-type: none"> 20240015944R_RECURSO_DE_REPOSICION_CONTRA_LA_DECISION_DE_PROPUE_PQRSDV3_Registro_PQRS_Correo_1.pdf Resumen_2024-08-12_Registro PQRS.pdf
Reclasificar	DIEGO FERNANDO MORENO BEJARANO	Entidad	2024-08-12 15:18:47	<ul style="list-style-type: none"> Respuesta_2024-08-12_Reclasificar.pdf
Traslado AZDigital	DIEGO FERNANDO MORENO BEJARANO	Entidad	2024-08-12 15:22:35	<ul style="list-style-type: none"> Respuesta_2024-08-12_Traslado AZDigital.pdf

En el soporte de respuesta al recurso de reposición aparece una nueva actuación en el cual se indica traslada a AZ de la siguiente manera y se cierra el PQR por la entidad tal como aparece en link de trazabilidad por parte de MINCIENCIAS:



Radicado No.

Bogotá D.C., 2024-08-12 15:22:35

Señor(a)
Gerencia Up Holding
gerencia@upholding.co

Asunto: Petición - Radicado No. 20240015944R

trasladas az

DIEGO FERNANDO MORENO BEJARANO

ATENCIÓN AL CIUDADANO

Anexo: 0
Copia:

*Este documento ha sido generado a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el uso de una contraseña personal. Para verificar su autenticidad podrá consultar el documento en el sitio web de la entidad con el número de radicado de la solicitud y la clave suministrada en la confirmación de su radicación:
<https://sgdea.minciencias.analitica.com.co/PQRSD/Publica/FormularioGestionPQRSD/>

A la fecha no se ha brindado respuesta de oportuna y de fondo a nuestro recurso de reposición En el listado preliminar de elegibles de la convocatoria No. 34 de la ACTel-SGR,UP HOLDING SAS, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Oficio Radicado 20240008933S del 26 de julio de 2024 proferido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias) en su condición de Secretaría Técnica del OCAD de CTel, mediante el cual decidió negativamente la solicitud de aclaración de la evaluación de la citada propuesta de proyecto.

